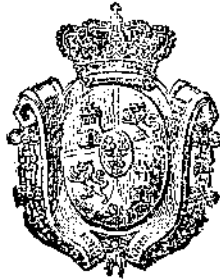


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los funcionarios periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Dirección de Presupuestos.—Núm. 211.

Que solo en un caso estremo se propongan arbitrios sobre géneros coloniales y extranjeros, urgiendo á esta capital los que proponia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 21 del que fina me dice lo siguiente.

«Con fecha 22 del mes próximo pasado dice el Sr. Ministro de Hacienda al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—En vista del adjunto espediente y de la Real órden de 28 de Febrero último con que V. E. de conformidad con lo espuesto por las Direcciones generales de Contribuciones Indirectas y Aduanas, que advirtiéndose de algun tiempo á esta parte una marcada propension en los Ayuntamientos á gravar con arbitrios municipales, de mayor ó menor utilidad, pero casi siempre excesivos, los artículos ó especies coloniales; y conviniendo reprimir esta tendencia para evitar las perturbaciones que dichos arbitrios podrian ocasionar en el tráfico y los perjuicios que sufriria la renta de Aduanas, será oportuno no conceder los propuestos por el Ayuntamiento de Leon, y resistir por regla general los que sobre las indicadas especies soliciten otras municipalidades, aun cuando aleguen la circunstancia, pocas veces exacta, de no tener otros medios para cubrir el déficit de sus presupuestos de gastos. Esto no obstante, debo advertir á V. E. que sobre aquellos artículos coloniales ó extranjeros que por tener similares en el Reino se hallan sujetos al pago de los derechos de puertas, puedan legalmente imponerse arbitrios; pero solo debe hacerse en casos muy estremos, cuando real y positivamente no haya otros recursos; y en tal caso no ha de esceder nunca el tanto del arbitrio del derecho que sobre las respectivas especies corresponda al Tesoro que es el límite que por regla general está designado.»

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de

esta provincia para que al hacer las propuestas de los arbitrios con que han de cubrir sus gastos tengan presente cuanto se previene en la preinserta Real órden. Leon 30 de Junio de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

Caminos vecinales.—Núm. 212.

Estándome ocupando de la mejora de los caminos vecinales cuyas obras habrán de dar principio en el próximo otoño, y hallándose en descubierta de la remision de los padrones primitivos de prestacion personal los Ayuntamientos que aparecen de la lista núm. 1.º que á continuacion se inserta, y de la recatificación de los mismos, los comprendidos en la lista núm. 2.º recuerdo á uno y otros Alcaldes este deber y les encargo que para el dia 15 de Julio próximo sia falta alguna, remitan á este Gobierno de provincia el referido documento; en la inteligencia de que si no lo verificaren partirán comisionados á su costa á practicar la formacion. Leon 22 de Junio de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

LISTA NUM. 1.º

Ayuntamientos que no han remitido el padron de prestacion personal respectivo al año pasado de 1850.

La Vecilla.

Felechas.
La Pola.
Rodiezmo.
Santa Colomba.
Lugueros.
Valdepiélago.
Vegacerbata.

Valencia.

Campo de Villavidél.
Corbillos.
Matadeon.
Villafer.

Pouferrada.

La Baña.
Lago.

Bañeza.

San Esteban de Nogales.
San Pedro de Bereianos.

Astorga.

Hospital de Orbigo.
Santa Marina del Rey.
Santiago Millas.
Truchas.

Villafranca.

Arganza.
Balboa.
Barjas.
Cucabelos.
Camponaraya.
Candín.
Carracedelo.
Valle de Finollo.
Paradaseca.
Peranzanes.
Sancedo.
Trabadelo.
Vega de Espinareda.
Vega de Valcarce.

Leon 22 de Junio de 1851.

LISTA NÚM. 2.º

Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido el padron de prestacion personal correspondiente al presente año.

Ayuntamiento de Villafranca.

Arganza.
Balboa.
Barjas.
Berlanga.
Cabarcos.
Cucabelos.
Camponaraya.
Candín.
Carracedelo.
Paradaseca.
Peranzanes.
Sancedo.
Trabadelo.
Vega de Espinareda.
Vega de Valcarce.
Villafranca.

Idem de la Vecilla.

Boñar.
Felechás.
Cármenes.
La Ercina.
La Robla.
Rodiezmo.
Santa Colomba.
Lugueros.
Vegacervera.
Vegaquemada.

Idem de Ponferrada.

Alvares.
Borrenes.
Cabañas Raras.
Castrillo.
Castropodame.
Congosto.
Cubillos.
Fresnedo.
La Baña.
Lago.

Villafranca.

Murias.

Inicio.
Riello.

Riaño.

Prado.

Leon.

Chozas de abajo.
Gradefes.
Leon.
Rueda del Almirante.
Vegas del Condado.
Villasabariego.

Barrios de Salas.
Molina Seca.
Páramo del Sil.
Ponferrada.
Prianza.
Puente Domingo Florez.
San Esteban de Valdueza.
Sigüeya.
Toreno.
Molina Seca.

Idem de la Bañeza.

Alja de los Melones.
Audanzas.
Bañeza.
Castrocalbon.
Castrocontrigo.
Cebrones del Rio.
Laguna Dalga.
Laguna de Negrillos.
Matalobos.
Palacios de Valduerna.
Quintana y Congosto.
San Esteban de Nogales.
San Pedro de Bercianos.
Santa María del Páramo.
Soto de la Vega.
Villazala.

Idem de Murias.

Cabrillanes.
Láncara.
Murias de Paredes.
Palacios.
Riello.
Santa María de Ordás.
Soto y Amío.
Villabliao.

Idem de Leon.

Beullera.
Chozas de Abajo.
Cimanes del Tejar.

Cuadros.
Garrafe.
Leon.
Rueda del Almirante.
S. Andrés del Rabanedo.
Valdefresno.
Valdesogo de Abajo.
Vegas del Condado.
Villasabariego.
En el partido de Astorga ningun Ayuntamiento ha remitido el padron.

Idem de Sahagun.

Almanza.
Castromudarra.
Cubillas de Rueda.
El Burgo.
Galleguillos.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Saelices del Rio.
Sahagun.
Valdepolo.
Villamartin de D. Sanchó.
Villamizar.
Villavelasco.
Villeza.
Calzada.

Idem de Valencia.

Algadefe.
Cebrones del Rio.
Campazas.

Leon 22 de Junio de 1851.

Circular. = Núm. 213.

Cuando se presente en ese pueblo D. Juan Miñón, Agente nombrado por la Direccion general de Contribuciones Directas para investigar las ocultaciones y fraudes que se cometen en la Contribucion Industrial, procurará V. prestarle todos los auxilios de que tuviese necesidad y allanar cualquier obstáculo ó dificultad que se presentare é impidiese el buen desempeño de la interesante comision que le está encargada. Leon 25 de Junio de 1851. = Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 214.

COMANDANCIA GENERAL.

Se halla en esta Comandancia general la media filiacion, y té de óbito de Estanislao Gonzalez, soldado que fue del Regimiento infanteria de la Corona Peninsular número 10; es hijo de Antonio y de Bárbara Fernandez, natural de esta ciudad, y avencinado cuando sentó plaza, en la de Zamora.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de sus indicados padres, y puedan desde luego pasar á recoger dichos documentos, que se hallan depositados en la Secretaria de la misma. Leon 25 de Junio de 1851. = José Muñoz.

Campo de Villavidél.
Castrofuerte.
Cimanes.
Corvillos.
Cubillas de los Oteros.
Fresno.
Mansilla de las Mulas.
Matadeon.
Matanza.
Pajares.
Toril de los Guzmanes.
Valderas.
Valdevimbre.
Valencia de D. Juan.
Villacé.
Villademor de la Vega.
Villafer.
Villaornate.
Villaquejada.

Idem de Riaño.

Acebedo.
Boca de Huérgano.
Burón.
Cistierna.
Lillo.
Maraña.
Portilla de la Reina.
Posada de Valdeon.
Prado.
Riaño y la Puerta.
Salomon.
Valderrueda.
Villayandre.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision en conformidad á lo dispuesto en el artículo 10 de la Real órden de 18 de Junio de 1851, ha acordado señalar el día 16 del próximo mes de Julio para dar principio á los exámenes ordinarios para Maestros de instruccion primaria elemental, y terminados estos tendrán lugar los de las aspirantes al título de Maestras.

Los interesados presentarán con tres días antes de antelación en esta Secretaría los documentos prevenidos en el art. 15 de la citada Real órden. Leon 9 de Junio de 1851.—Agustin Gomez Inguanzo, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 19 de Julio próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte, y en la Ciudad de Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia para el primer remate del arriendo del portazgo de la Torre situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de veinte y cinco mil setecientos setenta y tres reales va. en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo con el aumento de diez por ciento, ha sido fijado por Real órden de 14 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 21 de Junio de 1851.—Juan Subercase.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo celebrarse nueva subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes, en el distrito de Granada, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de dicho distrito y en la de la general del Ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion

del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de las mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 20 de Junio de 1851.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este distrito, y término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que con las citadas Reales órdenes estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, ha dispuesto el E. S. Intendente general militar, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia á la una de la tarde del día 20 de Julio próximo, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio bien en su totalidad en la estension del distrito ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio del referido Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites, y en su caso con los de las mas inmediatas, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; en el bien entendido que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pue-

dan prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, y por último que las pujas y mejoras que presenten durante la licitación, han de ser al tanto por ciento de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos ó localidades.

Madrid 14 de Mayo de 1851.—Juan Goncer.—
Antonio María de Olivera, Secretario.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS

COMENTADA

POR D. BLAS DIAZ MENDIVIL,

vocal de número del Consejo provincial de Madrid, desde su instalación, y en la actualidad, Vice-Présidente interino

PROSPECTO.

En todas épocas, y en especial en los tiempos modernos, la ley de reemplazos ha sido considerada como de suma importancia por cuantas personas se han ocupado de esta materia, tanto en la prensa como en el Parlamento, así en España como en el extranjero. Ni podía ser otra cosa, cuando si se mira á los contribuyentes lo son en el día todas las clases del Estado, y si al objeto es el de alimentar y sostener el ejército en un pie constantemente respetable para que pueda llenar cumplidamente los deberes que le están encomendados.

A la gravedad é importancia de la Ley, se agrega la generalidad con que debe ser manejada así por los interesados como por los ayuntamientos; por aquellos para sostener sus derechos, y por estos para llevar á efecto todas las operaciones de la quinta fallando en primera instancia con recurso á los consejos provinciales y en su caso al Gobierno de S. M.

Estas consideraciones movieron al autor á escribir un tratado de jurisprudencia y legislación sobre quintas, y con el objeto de que pudiera formarse un juicio anticipado de sus doctrinas, publicó en la *España* de 18 de Febrero y posteriores números una serie de artículos, examinando los puntos mas culminantes de la nueva Ley.

La favorable acogida que aquellos artículos tuvieron en un periódico, que ha conquistado la nota de ser uno de los mas imparciales y entendidos, alentó al autor en la continuación de sus trabajos.

La obra se ha escrito sobre el terreno. El autor ha intervenido en todos los casos ocurridos en la provincia de Madrid en los cuatro últimos reemplazos y examinando, en virtud de Reales órdenes de 1848 y 1850, los expedientes promovidos en el mismo período en todas las provincias de España. Además ha tenido á la vista las obras nacionales y extranjeras que se han escrito sobre reemplazos, así como las sesiones de Cortes de 1837 y 1850. Finalmente, ha celebrado repetidas conferencias con algunos individuos de las comisiones del Senado y Congreso sobre la mayor parte de los puntos que comprende la Ley.

La obra que se anuncia constará de un solo tomo y contendrá cuatro partes.

La 1.^a, que es la principal, comprenderá la nueva Ley con los comentarios al pie de cada uno de sus artículos.

La 2.^a los reglamentos á que se refiere la Ley, y en especial el cuadro de exenciones físicas, con las observaciones y notas correspondientes para la mejor inteligencia.

La 3.^a los formularios del acta de la declaración de soldados, de los expedientes de competencia y demas actuaciones que lo requieran.

La 4.^a y última, un apéndice sobre las mejoras que todavía podrían introducirse en la nueva Ley.

El autor ha creído no solo conveniente sino tambien necesario abrir una suscripción, sin anticipacion de cantidad alguna, y con el único objeto de calcular el número de ejemplares de la primera edición. Son muchas las razones que se han tenido presentes al adoptar este medio. Para todos los ayuntamientos es de necesidad la adquisicion de la nueva Ley, con comentarios ó sin ellos; y para los oficiales de la clase de gefes, es conveniente, porque en cada consejo provincial concurrirán dos con voz y voto en las decisiones sobre talla y exenciones físicas. Interesa tambien á los abogados su adquisicion para evacuar las consultas sobre este ramo de administracion, que no se enseña en las universidades, y del que en lo sucesivo habrán de ocuparse con mas frecuencia, porque, con el sistema fijo adoptado en la nueva Ley, se entregará cada año un contingente. No era, pues, posible, en vista de estas razones, calcular la tirada sin una prévia suscripción.

Además se ha creído que este medio era favorable á los suscritores, porque recibirán la obra con toda seguridad, con mas equidad y con suma brevedad, habiéndose adoptado todas las medidas para que esté concluida á los veinte días de principiarse á publicar en la *Gaceta* la Ley y los reglamentos.

Como la autorizacion pedida por el Gobierno para sacar, con arreglo á la nueva Ley, las dos quintas de veinticinco y diez mil hombres, se halla aprobada por el Congreso; y además la Comision del Senado, en su dictamen de 4 de Abril último, opinó en un todo de conformidad con el otro Cuerpo Colegislador, es muy probable que en las primeras sesiones apruebe el Senado dicha autorizacion, pudiendo quedar sancionada y publicada la nueva Ley con los reglamentos á fines de Junio.

En su consecuencia, se abre la suscripción desde el día 1.^o de dicho mes de Junio hasta el 26 en las provincias, y hasta el 30 en Madrid.

En esta corte se admitirán las suscripciones en las librerías de *Perez*, calle de Carretas; de *Casta*, calle Mayor; de *Bonaf*, Librería Europea, Carrera de San Gerónimo núm. 4; de *Monier* en la misma calle, y además se repartirán papeletas á domicilio. En las provincias se anunciará en el *Boletín oficial* de cada capital la persona encargada de admitir las suscripciones y remitir las listas á esta corte.

La obra se publicará en el mismo tamaño de papel y letra que su prospecto, y constará de un solo tomo. Su precio para los suscritores será de 20 rs. en Madrid y 22 en las provincias.